



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de marzo de 2022. Ingresa al despacho con solicitud de amparo de pobreza por parte de la demandante y poder conferido.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201500773** 00

Revisadas las diligencias se advierte que la demandante allegó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza y poder otorgado al defensor público OSCAR MAURICIO CARVAJAR GRIMALDI, de conformidad con la documental aportada en el archivo 09 del expediente digital.

En ese orden, por reunir los requisitos establecidos y acreditar las condiciones contenidas en el artículo 152 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se concede el amparo de pobreza solicitado y se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante MARÍA MYRIAM RUÍZ TORRES al abogado OSCAR MAURICIO CARVAJAR GRIMALDI identificado con C.C. 79.294.547 y T.P. No. 152.598 del C.S de la J., conforme al poder conferido obrante en el archivo 09 del expediente electrónico.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante, a fin de que adelante el envío del correspondiente AVISO a la sociedad KEB TECHNOLOGY COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 C.P.T.S.S., conforme se ordenó en auto anterior.

POR SECRETARÍA ENVÍESE al correo electrónico del apoderado de la parte demandante omcarvajalabogado@gmail.com, copia del enlace del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae32620d32355128269013873e99f8c63fc533bb07b55479b32182e057392407**

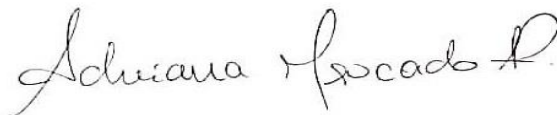
Documento generado en 24/08/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho por solicitud de la señora Juez, con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Asimismo, se advierte que se allegó memorial poder por la ADRES.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150018600**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como quiera que la diligencia que se organizó dentro del proceso 1100131050 21 00 2021 00 064 00 a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), se extendió hasta la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.).

En este sentido, se **FIJA FECHA** para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Se **ADVIERTE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** confirió poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con C.C. 1.082.915.789 y T.P. 267.746 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Sin embargo, encuentra el despacho que el mandato judicial aportado (archivo 14 del expediente digital) no cumple con los requisitos y formalidades contenidas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, relativo a que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confieran a través de mensaje de datos por personas jurídicas deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; en este caso y conforme con la página web oficial de la entidad demandada www.adres.gov.co, se debe realizar a través de la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

En este sentido, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** para que aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumpla la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

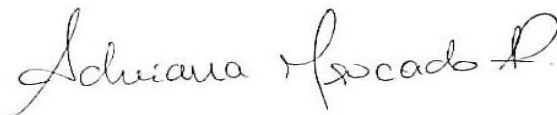
Código de verificación: **9ea53ea981cad29fab509f60f4a363319d6cd974364dedc1ce8d9fee4b88f0f0**

Documento generado en 24/08/2022 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de desvinculación de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. Asimismo, se advierte que se aportó solicitud de aplazamiento de audiencia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170008200**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** allegó escrito el 14 de julio del año en curso, poniendo de presente la terminación de la existencia legal de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y solicitó su desvinculación del presente proceso, el levantamiento de medidas cautelares si se hubieren decretado y ordenar la entrega de los títulos judiciales que hubiere a su favor (archivo 45). Ante ello, se procedió de oficio a consultar el Registro Único Empresarial y Social - RUES para obtener el certificado de existencia y representación legal de la entidad vinculada (archivo 46). Allí se logró constatar que, por intermedio de la Resolución del 23 de mayo de 2022, inscrita el 7 de Junio de 2022 con el No. 05981658 del libro XV, la matrícula fue cancelada.

Pese a la finalización de la existencia legal de la entidad vinculada, debe advertirse que dicha situación no impide la continuidad del presente proceso en contra de ella, como quiera que se vinculó a **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** mediante proveído de fecha 06 de julio de 2021 (archivo 10) y se allegó contestación de la demanda el 20 de agosto de 2021 (archivo 13); situaciones que transcurrieron antes de la cancelación de la matrícula.

En consecuencia, resulta claro que **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** contaba con capacidad para ser parte y comparecer al proceso conforme a los supuestos establecidos en el artículo 53 del C. G. del P. y artículo 633 del C.C., y fue por esa misma razón que intervino en las presentes diligencias, por lo que el proceso continuara contra la misma.

De igual forma, se advierte que como quiera que no se allegó constancia alguna ni prueba siquiera sumaria por la cual se indicara que existe subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura procesal jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que surta los mismos efectos, que conllevara a declarar la sucesión procesal con alguna entidad, el Despacho no entrará a realizar dicho estudio.

De otro lado, se observa solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Doctor **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ LUQUE** en calidad de médico ponente de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá** y del Doctor **LISIMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME** en su calidad de médico de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá** y como testigo técnico de la parte demandante, donde informan su imposibilidad de asistir a la diligencia. Por tal motivo, se aceptará la solicitud de reprogramación, atendiendo a que es indispensable para el despacho contar con la presencia del perito y de cada uno de los declarantes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la mandataria **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** - **LIQUIDADA**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la continuación de audiencia del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

La citación de los testigos técnicos decretados en audiencia del diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y solicitados por la parte demandante estarán a su cargo, en caso tal que requiera boletas de citación deberá solicitarlas a la Secretaría de este Despacho. En caso de que no comparezcan a la diligencia, se prescindirá de volver a requerirlos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ** para que garantice la asistencia del Doctor **JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ LUQUE** en calidad de perito, a la audiencia aquí citada, con el fin de efectuar la contradicción del dictamen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

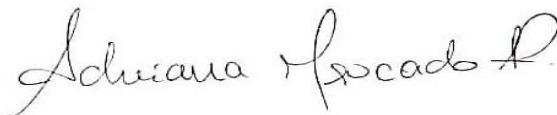
Código de verificación: **3f435fc8cf9a985d101f89edc700e84ae11a2c845159d28a18a90ac1c3c6b8e6**

Documento generado en 24/08/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa el presente proceso al despacho proveniente del Tribunal Superior de Bogotá con decisión de primera instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2017 00733 00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el superior jerárquico confirmó la decisión adoptada por el despacho en audiencia del 02 de junio de 2020, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de *Falta de integración de litisconsorcio* necesario propuesta por Colfondos, razón por la cual se,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para continuar con la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

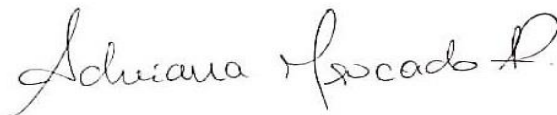
Código de verificación: 2043e6c694b201fde5dc8d48a89105b5b936e3d39bc2dbd37a32ef9fad7b362a

Documento generado en 24/08/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Ingresa el presente proceso al Despacho informando que se efectuó la notificación de la curadora ad litem del demandado DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2019 00 191** 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el 22 de marzo de 2022 se efectuó la diligencia de notificación personal a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO como curadora ad litem del demandado DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES y si bien se corrió trasladado para que contestara la demanda, lo que en efecto hizo conforme se lee en el archivo 16 del expediente electrónico, lo cierto es que ya respecto del demandado DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES se le tuvo por contestada la demanda mediante auto del 14 de febrero de 2020 (archivo 09) y en ese sentido no se tendrá en cuenta la réplica presentada por la nueva curadora ad litem del demandado,

En atención a lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.268.663 de Bogotá y T.P. No. 325.263 del C. S. de la J. como **CURADOR AD-LÍTEM** del demandado **DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CARTONPACK**.

SEGUNDO: NO SE TENDRÁ EN CUENTA el escrito de contestación de la demanda presentado por LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, curadora ad litem del demandado DAVID ANDRÉS ÁLVAREZ REYES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FÍJESE FECHA para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

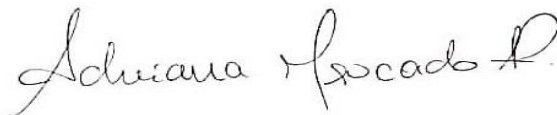
Código de verificación: 6886648515dd1c257bc118330d013eb1618ec4954a912a9e7baca44e8db69504

Documento generado en 24/08/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 24 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que, realizada una revisión del correo electrónico del Juzgado, se encontró el memorial de la parte demandante del 03 de junio de 2020 con el cual se pudo establecer que el presente proceso no se había ingresado con anterioridad para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900800**00

Observa el Despacho que la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal previsto para ello, dando alcance a la falencia anotada en proveído anterior.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, atendiendo a la documental obrante en el proceso, se procederá a requerir a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, en el término de cinco (5) días, se sirvan de remitir copia del formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, en el término de cinco (5) días, se sirvan de remitir copia del formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP de la demandante

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Profesional del Derecho **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C. S. de la J., como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder obrante en el archivo 05 del expediente digital.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Profesional del Derecho **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder obrante en el archivo 06 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: TENER POR REVOCADO el poder que se le hubiere conferido a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**

DÉCIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

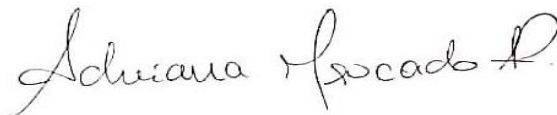
Código de verificación: **7093072cfce7436301b47a3d5c6f350eedfa8016ea08e40995c221d5e2bacf9e**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 24 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2020 00483 00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 10 de agosto de la presente anualidad, superando las falencias advertidas en auto que antecede, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, al abogado **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS** identificado con C.C. No. 79.643.659 de Bogotá T.P. No. 93275 C.S.J., conforme al poder aportado con el escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

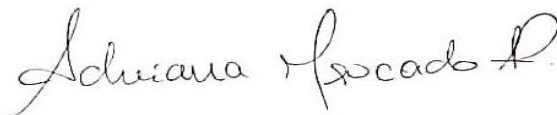
Código de verificación: **ea6e582ccb43285413fd8ec35b0624650b8413da3f857ded48a27acc2fe08707**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 24 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2021 00261 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 01 de agosto de la presente anualidad, superando las falencias advertidas en auto que antecede, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **JUEVES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

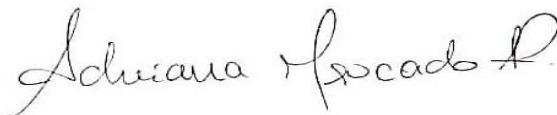
Código de verificación: **c09bcc135e51e036acffcee5e054f12601db0d7acd7a945114358832d986a71d**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 24 de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2021 00427 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 03 de agosto de la presente anualidad, superando las falencias advertidas en auto que antecede, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** a la abogada **ORIANA ESPITIA GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.0343.05.197 y T.P. 291.494 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

MICROSOFT TEAMS o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlat021@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

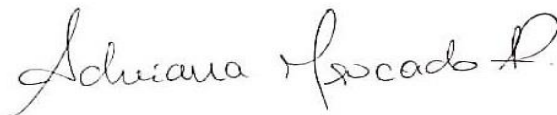
Código de verificación: **c6f5ca52d8e51b28d450766d5c0bbe1b60764b669ef42ed63a579ebb5a30aabe**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho por solicitud de la señora Juez, con el fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210047900**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como quiera que la diligencia que se organizó dentro del proceso 1100131050 21 00 2020 00 419 00 a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), se extendió hasta la hora de las cuatro y quince de la tarde (4:15 p.m.).

En este sentido, se **FIJA FECHA** para el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62e045bac0e96cdf71c9d10d92ceb9ec6e30a46af29ad683c8bb7d6d3d54ad**

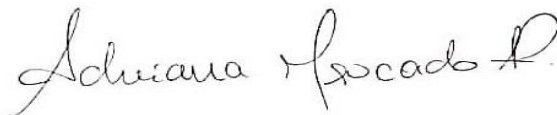
Documento generado en 24/08/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **093** de Fecha **25 de agosto de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria